



DIRECTORIO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Dr. Angel Garduño García
Rector

Dra. Consuelo Silvia Olivia Lobato Calleros
Directora General de Investigación y Posgrado

M.C. Noé López Martínez
Director General Académico

Ing. Jorge Torres Bribiesca
Director General de Administración

Dr. Samuel Pérez Nieto
Director General de Patronato Universitario

Mtra. Tania Jessica Pérez Buendía
Directora General de Difusión Cultural y Servicio



Dirección General de Investigación y Posgrado

www.dgip.chapingo.mx

Calle Parasitología Núm. 2, Col. de Profesores, Chapingo, Estado de México, C.P. 56230
Teléfonos 595 952 1787, 595 952 1500 exts. 6476 y 6295

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, mediante el acuerdo No.1228-7, que a la letra dice:

Este H. Consejo Universitario aprueba los lineamientos que enmarcan las actividades académicas de las Investigadoras y los Investigadores a considerarse en el Reglamento para Estancias de Investigación en la Universidad Autónoma Chapingo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo, celebrada el día 29 de noviembre de 2023, mediante el acuerdo No.1228-7, que a la letra dice:

Este H. Consejo Universitario aprueba los lineamientos que enmarcan las actividades académicas de las Investigadoras y los Investigadores a considerarse en el Reglamento para Estancias de Investigación en la Universidad Autónoma Chapingo.



DIRECTORIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Dr. Angel Garduño García
Rector

M.C. Noé López Martínez
Director General Académico

Ing. Jorge Torres Bribiesca
Director General de Administración

Dr. Samuel Pérez Nieto
Director General de Patronato Universitario

Dra. Consuelo Silvia Olivia Lobato Calleros
Directora General de Investigación y Posgrado

Mtra. Tania Jessica Pérez Buendía
Directora General de Difusión Cultural y Servicio

REGLAMENTO PARA ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

FUNDAMENTACIÓN

Desde su creación, la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) ha sido destinada a realizar investigación como una de sus actividades sustantivas, junto con la docencia y el servicio, y eso deriva de lo que el Artículo 3° de la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo* consigna:

“Artículo 3°. La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

- II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales, y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;*
- IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;*
- VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros”.*

Por su parte, el Artículo 4° del mismo documento normativo menciona lo siguiente:

“Artículo 4°. La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley;*
- II. Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación”.*

La hermenéutica nos permite distinguir los alcances del referido Artículo 4° y es en la Fracción I de dicho artículo donde la Universidad encuentra las amplias facultades, el derecho y la obligación extensos para dirigir recursos humanos, financiero y materiales, y a la vez de crear las estructuras



administrativas y normativas (reglamentos, entre otros) para dirigir la investigación por los rumbos que las políticas de esa institución dicten, y la Fracción II establece que la investigación que realice la UACH debe ser planeada y programada, de lo cual deriva que debe ser regulada para que no desborde en los ámbitos administrativo y operativo.

Así, en un acuerdo del 12 de marzo del 2001, el H. Consejo Universitario de la UACH creó la Dirección General de Investigación y Posgrado (DGIP), y en el documento base de su creación se establece lo siguiente:

“La Dirección General de Investigación y Posgrado, impulsa y fortalece el Sistema de Investigación en la UACH, ...[...].... Es la instancia que dirige, vigila y procura el cumplimiento de los objetivos y funciones para el equitativo desarrollo de la investigación y posgrado como funciones sustantivas y su vinculación para el desarrollo universitario, además de fortalecer el desarrollo científico nacional e internacional en los ámbitos de su competencia. La Dirección General de Investigación y Posgrado es el órgano de vinculación con los ámbitos institucional, interinstitucional y sectorial para el impulso de la investigación de la UACH, propiciando la formación de investigadores del más alto nivel e instrumentando formas superiores de organización apoyando la gestión para la diversificación financiera que coadyuve al óptimo desenvolvimiento de la investigación y el posgrado.”

En 2019 se publicó el *Manual de Organización de la Dirección General de Investigación y Posgrado*, y en este documento se consignan los siguientes elementos normativos vigentes. Como Misión de la DGIP se establece: “... *promover, fortalecer y dar seguimiento a la investigación científica y tecnológica...*”, y como objetivo: “*Coordinar y administrar el sistema universitario de investigación ...*”. En el numeral 6 de las funciones de la DGIP se consigna: “*6. Cumplir y hacer cumplir, así como procurar la actualización de la normatividad para el desarrollo del sistema Universitario de investigación ...*” (sic), de ahí que corresponda de manera primordial a esta dependencia la responsabilidad de elaborar y, en su caso, proponer la normatividad que regule la investigación de la UACH.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UACH tiene la oportunidad de vincularse con instituciones nacionales y extranjeras para la realización de investigación bajo diversas modalidades organizativas. Un ejemplo es el programa



Investigadoras e Investigadores por México (antes Cátedras Conacyt) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (CONAHCYT), por el cual un investigador que tiene convenio con esta dependencia se incorpora a una institución pública de educación superior e investigación (por ejemplo, la UACH) y en ésta realiza actividades de investigación y de otra índole relacionada. Algo similar se realiza en el Programa Investigadoras e Investigadores COMECYT EDOMEX (antes Programa Cátedras COMECYT), auspiciado por el Estado de México.

Otra forma en como la UACH se vincula con otras dependencias para el desarrollo de investigación es mediante la realización de posdoctorados, figura académica mediante la cual un investigador obtiene una beca por parte de CONAHCYT para realizar investigación en la UACH, sin mantener relación laboral con ésta.

Puede distinguirse en estos casos que, aunque la UACH no otorga salario ni beca al investigador, éste se encuentra en la UACH realizando investigación, lo cual implica el uso de instalaciones, equipo, material, recursos humanos y otros bienes patrimoniales de la Universidad y antes del presente reglamento no se habían clarificado ni regulado los derechos ni las obligaciones del investigador ni de la Universidad para con éste. Además, el desempeño del investigador era algo que no podía ser supervisado dentro de la UACH por no existir normas para el efecto, lo cual ha conducido a ineficiencias, excesos y a pérdida de control por parte de las autoridades en la planeación, organización y ejecución de las actividades de los investigadores que llegan a la UACH a trabajar, bajo el pretexto de que esta Universidad no es el patrón de ellos y no tienen obligaciones para con ella.

Es así como se presenta el presente reglamento que pretende subsanar la deficiencia en la normatividad universitaria sobre las estancias de investigación y orientar esta actividad para alinearla a los objetivos de la UACH.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El propósito del presente reglamento es el de regular la incorporación, permanencia y terminación de las estancias de investigación que realicen en la Universidad Autónoma Chapingo investigadores que no guardan relación laboral con esta dependencia, bajo las modalidades siguientes:



- I. estancia posdoctoral;
- II. estancia de investigación, pudiéndose llamar en otras dependencias *Cátedras, Investigadores o Investigadoras por México*, etc.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento los significados de los siguientes términos son los que a continuación se indican, ya sea en singular o en plural:

- I. la Universidad: la Universidad Autónoma Chapingo;
- II. la DGIP: la Dirección General de Investigación y Posgrado de la Universidad;
- III. el posdoctorante: persona física con grado de doctorado que percibe un estímulo económico o beca de una dependencia pública diferente a la Universidad, y que realiza actividades principalmente de investigación en las instalaciones de la Universidad, bajo el amparo de un convenio de colaboración entre la Universidad y la dependencia pública otorgante del estímulo económico o beca o bajo el amparo de un convenio entre el posdoctorante y la dependencia pública otorgante del estímulo económico o beca;
- IV. estancia posdoctoral: permanencia temporal de una persona física con grado de doctorado, el posdoctorante, en las instalaciones de la Universidad para la ejecución principalmente de uno o varios proyectos de investigación bajo la tutoría de un catedrático de la Universidad de tiempo completo de base o contrato por tiempo indeterminado y con grado de doctorado;
- V. el investigador visitante: persona física con grado de doctorado que guarda una relación laboral de tiempo completo con una dependencia pública o privada diferente a la Universidad, y que realiza actividades, principalmente de investigación, en la Universidad por efectos de un convenio de colaboración entre ésta y la dependencia empleadora o patrona de la persona física o bajo el amparo de un convenio entre la persona física y la dependencia empleadora o patrona;
- VI. estancia de investigación: permanencia temporal de una persona física, el investigador visitante, en las instalaciones de la Universidad para la ejecución principalmente de uno o varios proyectos de investigación, bajo la responsabilidad y guía de un catedrático de la Universidad de tiempo completo de base o contrato por tiempo indeterminado y con grado de doctorado;
- VII. estancia: estancia posdoctoral y/o estancia de investigación;
- VIII. tutor: catedrático de la Universidad de tiempo completo de base o contrato por tiempo indeterminado con grado de doctorado y que contribuirá, orientará y supervisará la



elaboración y ejecución del proyecto del posdoctorante o investigador visitante para realizar una estancia en la Universidad;

Artículo 3. La DGIP es la dependencia de la Universidad que se encargará de administrar, vigilar y supervisar todos los aspectos relacionados con la realización de las estancias a que se refiere este reglamento. También se encargará de cumplir y hacer cumplir este reglamento, y elaborará los procedimientos derivados de éste, así como de la actualización y adecuación frecuentes de las normas referidas aquí.

Artículo 4. El presente reglamento es de aplicación general en la Universidad Autónoma Chapingo, incluyendo todas sus sedes, Unidades Regionales y Centros Regionales, y deberá ser observado por las autoridades y empleados de la misma, así como por todas aquellas personas que se encuentren en una situación con respecto a esta Universidad atendida por este reglamento.

Artículo 5. El simple hecho de constituirse como posdoctorante o investigador visitante en la Universidad obliga civil y administrativamente a éste a cumplir con lo consignado en este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA ESTANCIA

Artículo 6. La persona que solicite y obtenga autorización de la Universidad para realizar una estancia en sus instalaciones deberá haber acreditado previamente que cumple con los siguientes requisitos:

- I. contar con el grado académico de doctorado expedido por una dependencia pública o privada autorizada para el efecto, que sea afín y/o compatible con el área científica del tutor con el que propone trabajar en la Universidad durante su estancia y con el proyecto que propone elaborar y/o ejecutar en la Universidad durante su estancia;
- II. tener conocimientos y experiencia comprobables para elaborar y ejecutar el proyecto que propone para realizar su estancia en la Universidad;
- III. contar con un estímulo económico o beca o salario suficiente para sostener sus gastos personales, otorgado por una dependencia pública o privada, durante el periodo de su estancia, para realizar las actividades propias de la estancia;
- IV. proponer a un catedrático de la Universidad de tiempo completo de base o contrato por tiempo indeterminado, para que funja como tutor durante su estancia;



- V. proponer un proyecto de investigación, de transferencia de tecnología y/o de desarrollo social afín y/o compatible con las líneas de investigación del tutor propuesto por el solicitante;
- VI. presentar una carta firmada en la que acepta los derechos y las obligaciones que este reglamento le confiere, con el formato que la DGIP y la correspondiente normatividad indiquen;
- VII. presentar carta de aceptación del cargo de tutor y de aprobación del proyecto correspondiente, firmada por el tutor propuesto;

Artículo 7. El catedrático de la Universidad que sea propuesto y, en su caso, autorizado para fungir como tutor de un posdoctorante o de un investigador visitante durante su estancia en la Universidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. ser de tiempo completo, de base o con contrato por tiempo indeterminado;
- II. tener el grado de doctorado en un área del conocimiento afín y/o compatible con la del posdoctorante o investigador visitante y con la del proyecto que pretende desarrollar éste en su estancia en la Universidad;
- III. haber desarrollado durante los últimos cinco años anteriores, proyectos de investigación y/o de transferencia de tecnología y/o de desarrollo social en áreas del conocimiento afines y/o compatibles con el área del conocimiento del posdoctorante o investigador visitante y del proyecto que éste pretende implementar durante su estancia en la Universidad;
- IV. contar con los recursos materiales, humanos y de equipo que permitan por sí solos o en conjunción, en su caso, con los que aporte la dependencia que proporciona el estímulo económico o beca al posdoctorante o salario al investigador visitante, la implementación del proyecto propuesto para la estancia de aquél en la Universidad.

Artículo 8. La dependencia de la Universidad que se encargará de recibir y resolver las solicitudes de los candidatos o aspirantes a posdoctorantes e investigadores visitantes que pretenden realizar una estancia en las instalaciones de ésta, así como de realizar la supervisión y control durante la estancia, es la DGIP, y ésta implementará los mecanismos, trámites y procedimientos que se requieran para el efecto, y podrá delegar en sus dependencias o en personas ajenas a ella lo que considere pertinente.

Artículo 9. El candidato o aspirante a posdoctorante o a investigador visitante deberá entregar a la DGIP los comprobantes del cumplimiento de los requisitos señalados por este reglamento,



propios y del correspondiente tutor, con la anticipación suficiente para atender las gestiones al interior de la Universidad y ante las dependencias que le han de otorgar la beca, los contratos, los permisos y concesiones que correspondan, considerando que la respuesta de la DGIP tardará diez días hábiles después de que la correspondiente solicitud sea entregada debidamente cumplimentada. La DGIP otorgará el correspondiente acuse de recibido de los documentos que entregue el solicitante.

Artículo 10. Recibida una solicitud para realizar una estancia en la Universidad, la DGIP realizará lo siguiente:

- I. verificará que el solicitante cumpla con los requisitos que señala este reglamento;
- II. si el solicitante a la estancia aun no cuenta con el estímulo económico o beca o salario correspondiente, la autorización que en su caso otorgue la DGIP quedará condicionada a que el solicitante obtenga ese documento antes del periodo de la estancia y solo tendrá como alcances y propósito que el solicitante gestione la beca o el contrato laboral ante las dependencias que corresponda;
- III. verificará que el tutor propuesto por el solicitante cumpla con los requisitos consignados en este reglamento;
- IV. si alguno de los requisitos que deba cumplir el solicitante o el tutor no es satisfecho, salvo lo indicado en la fracción II de este artículo, la solicitud se resolverá con una negativa a la emisión de la autorización;
- V. si la solicitud es debidamente cumplimentada, se resolverá de manera positiva con una autorización para realizar la estancia que corresponda, y emitirá y tramitará los documentos que en cada caso procedan.

Artículo 11. Un solicitante puede presentar cuantas solicitudes secuenciadas desee para el caso de que la anterior no haya sido autorizada.

Artículo 12. El proyecto que deba elaborar el posdoctorante o el investigador visitante para su implementación durante la estancia, deberá ser claro, preciso, completo, organizado, conciso y con alta congruencia entre los objetivos y los demás componentes del proyecto. Este proyecto podrá diferir en forma del que el posdoctorante o el investigador visitante entregue a las dependencias que le otorguen la beca o el contrato laboral correspondiente.

Artículo 13. El proyecto referido en el artículo anterior deberá tener, al menos, los siguientes componentes, mas otros que sean relevantes para cada caso específico:

- I. título del proyecto;



- II. nombres del posdoctorante o del investigador visitante, del tutor y de los colaboradores, así como de sus dependencias de adscripción;
- III. resumen ejecutivo;
- IV. introducción, que incluya:
 - 1) importancia del (os) objeto (s) de estudio;
 - 2) importancia del problema a atender por el proyecto;
 - 3) solución genérica al problema planteado para ser atendido (antecedentes de las soluciones propuestas y, principalmente, procedentes);Los 3 componentes anteriores en esta fracción deben constituir la justificación del proyecto y de sus partes;
- V. objetivo general del proyecto;
- VI. objetivos específicos del proyecto o de cada una de sus partes (especificándolo);
- VII. hipótesis, si procede;
- VIII. metodología, que debe tener el detalle suficiente para que el evaluador pueda valorar la pertinencia de los procesos, los procedimientos y los recursos que se han de emplear para la consecución de los objetivos; este componente deberá ser amplio, ordenado (de lo simple a lo complejo, de lo general a lo particular y, si procede, en orden cronológico), a la vez que conciso;
- IX. literatura citada;
- X. cronograma de actividades, con información sobre la participación del posdoctorante o investigador visitante, del tutor y de otros colaboradores en las actividades del proyecto;
- XI. información financiera, en la que se presentarán los recursos materiales, humanos y equipo que se usarán en el desarrollo del proyecto, así como la indicación de quién los aportará: el posdoctorante o investigador visitante, el tutor, la Universidad, la dependencia pública que otorga el estímulo económico o beca o salario al posdoctorante o investigador visitante o alguna otra persona o entidad;
- XII. la manera en que se distribuirán entre la Universidad y las otras dependencias involucradas, los beneficios generados por la ejecución del proyecto de investigación, incluyendo los derechos patrimoniales, morales, intelectuales, de autoría y, en general, todos aquéllos que sean susceptibles de registrarse ante dependencias públicas para su reconocimiento legal.

Artículo 14. El proyecto de un posdoctorante o de un investigador visitante podrá consignar



actividades diversas como las siguientes:

- I. de investigación;
- II. elaboración de artículos científicos;
- III. apoyo a la docencia a grupos académicos impartiendo parcialmente cursos curriculares o no curriculares o talleres, atendiendo a lo siguiente:
 - 1) solamente cuando el profesor de la UACH titular del curso o taller lo haya incluido como invitado en la programación del curso y esta programación se haya enviado al subdirector académico o coordinador de posgrado de la unidad académica que corresponda o, en carencia de estos, al encargado de los asuntos académicos de dicha unidad;
 - 2) deberá mediar invitación emitida por el subdirector académico o coordinador de posgrado de la unidad académica que corresponda o, en carencia de estos, por el encargado de los asuntos académicos de dicha unidad, en la cual se especifiquen los contenidos o temas del curso o taller que impartirá el invitado;
 - 3) el invitado solamente podrá impartir un máximo del 25% de los contenidos del curso o taller;
 - 4) el invitado solo podrá impartir los contenidos o temas señalados en la invitación referida en el numeral 2;
 - 5) el profesor titular del curso deberá estar presente en las sesiones impartidas por el invitado;
 - 6) el invitado no podrá firmar actas de reportes de calificaciones ni otros documentos que corresponden a los profesores titulares de los cursos;
- IV. elaboración de documentos de texto, imágenes o de audio y video sobre metodología de la investigación en general, sobre la temática del desarrollo del proyecto o sobre algún tema sobre el que el investigador visitante sea experto;
- V. apoyo a estudiantes de licenciatura o posgrado en el desarrollo de sus proyectos de tesis, pudiendo formar parte o no del comité asesor del estudiante, siempre atendiendo los preceptos normativos relativos a la titulación o graduación de sus egresados emitidos por la Universidad;
- VI. presentación de resultados de investigación en foros científicos;
- VII. otros de apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad, previa autorización del tutor y de la DGIP.



Artículo 15. La consecución y la tramitación para el efecto, del espacio físico para que el posdoctorante o el investigador visitante pueda desarrollar sus actividades, es responsabilidad exclusiva del tutor.

CAPÍTULO III

DE LA ESTANCIA

Artículo 16. Durante el periodo de la estancia correspondiente, los posdoctorantes y los investigadores visitantes no serán considerados empleados, trabajadores ni asalariados de la Universidad, ni deberán realizar actividades como tales.

Artículo 17. En ninguna circunstancia la Universidad otorgará seguro médico, ni asistencia médica, ni tipo alguno de seguridad social que requiera el posdoctorante o investigador visitante durante la estancia.

Artículo 18. Los posdoctorantes y los investigadores visitantes podrán desarrollar actividades en la Universidad solamente durante el periodo formalmente establecido en la autorización que emita la DGIP para la estancia, y serán aquellas plasmadas en el proyecto.

Artículo 19. Durante la estancia, el posdoctorante o el investigador visitante y el tutor respectivo deberán atender el desarrollo de su proyecto de manera diligente, proactiva, responsable y previsor para obtener los resultados y cumplir los objetivos previstos, atendiendo los dos las responsabilidades que les corresponden.

Artículo 20. El posdoctorante o el investigador visitante se encargará de planificar, dirigir, coordinar, realizar y controlar las actividades contempladas en el proyecto.

Artículo 21. El tutor del posdoctorante o del investigador visitante asesorará a éste y supervisará y controlará las actividades de su tutorado, a fin de que el proyecto se desarrolle de manera adecuada.

Artículo 22. La estancia podrá terminar antes del fin del periodo originalmente pactado de acuerdo con lo siguiente:

- I. por muerte del posdoctorante o investigador visitante;
- II. por enfermedad incapacitante del posdoctorante o investigador visitante declarada por médico facultado para el efecto;
- III. por cancelación anticipada del estímulo económico o beca del posdoctorante o investigador visitante; en estos casos, el posdoctorante o el investigador visitante deberá notificar a la DGIP de su nueva situación tan pronto tenga conocimiento de ella,



de lo contrario se considerará que actúa con ocultamiento de hechos y mala fe con fines de defraudar a la Universidad o de adquirir derechos ilegítimos; tan pronto la Universidad sea notificada de la nueva situación, se tendrá por terminada desde luego su relación con el posdoctorante o el investigador visitante y así se lo hará saber por una vía de comunicación que haya mostrado eficacia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o administrativas que procedan;

- IV. por incumplimiento del posdoctorante o del investigador visitante en la realización de las actividades contempladas en el proyecto y/o de las obligaciones consignadas en este reglamento;
- V. por realizar el posdoctorante o el investigador visitante actividades en la Universidad no contempladas en o propias del proyecto, que pudieran generar responsabilidades laborales a la Universidad;
- VI. por la ausencia del posdoctorante o del investigador visitante por un periodo de duración suficiente para poner en riesgo el correcto desarrollo del proyecto o alguna de sus partes relevantes;
- VII. por comportamiento inapropiado del posdoctorante o del investigador visitante hacia el tutor, compañeros de trabajo, empleados o alumnos de la Universidad;
- VIII. por atentar el posdoctorante o el investigador visitante contra el patrimonio o los intereses de la Universidad;
- IX. por malos tratos o comportamiento inadecuado del tutor hacia el posdoctorante o investigador visitante;
- X. por sustitución de la Universidad por otra dependencia en la cual el posdoctorante o el investigador visitante seguirá con su estancia.

Artículo 23. En los casos contemplados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, la Universidad declarará la terminación de la estancia.

Artículo 24. En los casos referidos en las fracciones IX a X del Artículo 22 de este reglamento, la declaración de terminación podrá ser hecha por la Universidad, por la dependencia que otorga el estímulo económico o beca al posdoctorante o al investigador visitante o por éstos.

Artículo 25. El posdoctorante o investigador visitante entregará a la DGIP un informe aprobado por el tutor, cada seis meses, en el que incluya información medianamente detallada sobre los siguientes aspectos:

- I. actividades realizadas en el periodo del informe;



- II. productos terminados durante el periodo y en proceso;
- III. actividades contempladas en el proyecto que no se realizaron en el periodo correspondiente, así como las causales y/o justificación y/o alternativas a su realización para mitigar las posibles pérdidas o dificultades futuras en el proyecto;
- IV. actividades no contempladas en el proyecto y que se realizaron, así como sus causales y justificación;
- V. modificaciones a futuro en el proyecto;
- VI. actividades a realizarse en el siguiente periodo.

El informe podrá ser presentado sin la aprobación del tutor, y en este caso el posdoctorante o el investigador visitante deberá justificar esta carencia. La DGIP investigará con el tutor u otras personas, a fin de aceptar o no el informe, las razones verdaderas de la carencia referida.

Artículo 26. Al término de la estancia, el posdoctorante o investigador visitante entregará un informe final relativo al último periodo, que incluirá lo siguiente:

- I. los componentes referidos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior;
- II. el total de lo consignado en la fracción II del artículo anterior de todos los periodos de la estancia;
- III. un ejemplar completo, en versión física o digital, de cada uno de los productos, de acuerdo con lo siguiente:
 - 1) de cada libro publicado o en el que haya colaborado;
 - 2) de cada uno de los artículos científicos, tecnológicos o de divulgación publicados;
 - 3) documentos de soporte sobre el diseño y/o manufactura de desarrollos tecnológicos;
 - 4) evidencias de los trabajos realizados: informes, videos, audios, etc.;
 - 5) los modelos matemáticos o gráficos generados;
 - 6) productos susceptibles de ser registrados bajo normas de protección de propiedad intelectual;
 - 7) otros.

Artículo 27. La DGIP validará cada informe o lo rechazará por las deficiencias que se mencionarán en el dictamen que emita. En caso de rechazo subsanable, el doctorante o investigador visitante realizará las modificaciones que procedan y justificará la no realización de las que no proceden y lo presentará a la DGIP para que emita un segundo y último dictamen. En caso de rechazo no subsanable, la DGIP dará por terminada la estancia correspondiente y



dará aviso a la dependencia que otorgó beca o contrato laboral al posdoctorante o investigador visitante.

Artículo 28. En todas las presentaciones o menciones que haga el posdoctorante o investigador visitante y/o el tutor de todos los productos que resulten de la ejecución del proyecto correspondiente, deberán dar los créditos de autoría al posdoctorante o investigador visitante y a la Universidad, aunque la estancia haya terminado anticipadamente; así mismo, se deberá reconocer la participación del tutor como autor de correspondencia en los productos en que haya participado para su obtención.

Artículo 29. Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el titular de la DGIP en término de las normas de la Universidad o externas aplicables.

Artículo 30. Las disposiciones contempladas en normas jurídicas de igual o menor jerarquía que este reglamento, y que contradigan lo que éste consigna, quedarán abrogadas al iniciar la vigencia del mismo.

Artículo 31. Este reglamento entrará en vigor al siguiente día al de su aprobación por el H. Consejo Universitario y publicación y no requerirá de más trámite para el efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las estancias que hayan iniciado antes del inicio de la vigencia de este reglamento serán regidas en lo aplicable por éste.

Este reglamento fue aprobado y publicado el día 30 de noviembre de 2023.